

## **Respuesta al requerimiento recibido desde el Ministerio de Universidades**

En relación con el requerimiento de subsanación derivado de la solicitud de modificación del título de Publicidad y Relaciones Públicas presentada ante el Ministerio de Universidades por la Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya, y que tenemos constancia que habéis hecho llegar a otras universidades catalanas, informar que:

1. Se está trabajando en la redacción de un nuevo convenio que recoja todo lo pertinente del Real Decreto 822/2021. Hasta ahora, el reconocimiento de créditos estaba recogido en un Convenio entre las universidades catalanas y los departamentos correspondientes en materia de Educación y de Universidades.
2. La Comunidad Autónoma de Cataluña, fruto de la voluntad de los departamentos correspondientes en materia de Educación y de Universidades de brindar soporte y facilitar el reconocimiento por parte de las universidades de la formación ya adquirida por los titulados técnicos superiores de formación profesional, suscribió el 13 de mayo de 2005 un convenio de colaboración entre dichos departamentos y las universidades de Cataluña.
3. Que el citado convenio tuvo como precedente los convenios marco firmados el 17 de septiembre de 2002 y el 28 de marzo de 2003 por los mismos suscriptores, el cual sirvió para aplicar, con carácter experimental, el procedimiento de reconocimiento entre ciclos formativos de grado superior de formación profesional y estudios universitarios de primer ciclo.
4. Que el convenio suscrito en 2005 estableció todas las bases y el procedimiento de reconocimiento de créditos, mismo que se ha mantenido vigente hasta la fecha, si bien no se estableció un porcentaje máximo de créditos a reconocer, por lo que este aspecto no se consideró en ningún caso hasta la entrada en vigor del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, a falta de una normativa de rango superior que lo exigiera.
5. Que en atención al contenido del real decreto indicado en el numeral anterior, desde su publicación se ha buscado atender todos los aspectos no considerados en el convenio ya existente en la materia o que fueran divergentes respecto de la nueva normativa.
6. Que en el caso concreto de lo indicado en el artículo 10.7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, las universidades, en aquellos centros de estudio en los que el porcentaje de créditos reconocido era superior al 25 por ciento de la carga crediticia total del título, están en vías de ajustar dicho porcentaje al ahora normativo, habiéndose establecido el presente curso académico (2022-2023) como límite para realizar esta adecuación, siendo el caso que algunos centros ya han concluido dicho procedimiento.
7. En el Convenio existente y en relación al reconocimiento de créditos, se aprobó la constitución de un Órgano Técnico, formado por dos representantes del Departamento de Educación y dos del Consejo Interuniversitario de Cataluña, que analiza y aprueba las propuestas de convalidación de créditos que presentan las universidades. Éstas son operativas desde el momento de la aprobación por parte del Órgano Técnico, el cual informa en la Comisión de Acceso i Asuntos Estudiantiles (CAAE) del Consejo Interuniversitario de Cataluña, en la que se encuentran representadas cada una de las doce universidades de Cataluña.

Por lo anterior, consideramos atendido el requerimiento de subsanación recibido, añadiendo que, en caso de que así se considere, se trasladará al Ministerio la copia del nuevo convenio una vez este haya sido formalizado, adjuntando al presente escrito copia del convenio que ha sido de aplicación desde 2005.